

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 13.

Viernes 23 de Julio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. —Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 20

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el día 20 del actual, los confinados José Guerra Beltran de 25 años, estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, estado soltero, oficio zapatero; y Cristóbal Cabello Cano de 36 años, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas gris, ojos hinchados, nariz regular, cara larga, barba poca, oficio del campo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno. Cáceres 21 de Julio de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 21.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Santander la noche del 21 del corriente los presos Estanislao Alvarez Martinez, natural de Almagro, de veintidos años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara redonda, y su hermano Feliz de veintisiete años, natural de Torreval, estatura regular, pelo rubio y ojos castaños.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda

y captura de los expresados sujetos y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 23 de Julio de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 22.

Habiéndose fugado de Palma (Baleares) el Agente recaudador del Banco, D. Pascual Escuder Miros y cuyas señas particulares son; edad treinta y seis años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, color sano y viste decentemente con chaquet negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda y captura de expresado sujeto y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 23 de Julio de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm 191 correspondiente al día 10 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 2 del actual la Real orden siguiente, comunicada por el mismo con igual fecha al Director general de Administracion militar.

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado á consecuencia de un telegrama del Capitan general de las Provincias Vascongadas consultando la forma en que habian de ser socorridos los mozos declarados útiles condicionales durante el periodo de observacion, dichas Secciones han expuesto lo siguiente en dictámen de 13 de Abril próximo pasado:

«De Real orden se remite el expediente incoado en ese Ministerio del

digno cargo de V. E., por consecuencia de un telegrama del Capitan general de las Provincias Vascongadas consultando si los mozos declarados útiles condicionales habian de ser socorridos por las Cajas, como anteriormente, ó por los batallones de depósito, á fin de que en vista de dicho expediente y con presencia asimismo de los demás antecedentes relacionados en el adjunto indice, informen las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion de este Consejo si el importe de las estancias de Hospital causadas por los referidos mozos y el de los socorros que durante el periodo de la observacion les hayan sido suministrados debe correr á cargo de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos respectivos con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas, en telegrama de fecha de 6 de Octubre de 1885, consulta si los útiles condicionales á que se refiere la resolucion segunda de la circular inserta en la *Gaceta* de 29 de Setiembre deben, como anteriormente, ser socorridos por las Cajas ó por el batallon de depósito en que se encuentran facilitados los fondos necesarios de que carezcan.

Pasado el telegrama á la Dirección general de Administracion militar para que con urgencia manifieste lo que se le ofrezca sobre el particular, dicho Centro expuso que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 28 de Setiembre de 1885, mandada cumplir por las Autoridades militares, los útiles condicionales á que hace referencia la precitada disposicion, que deben sufrir la observacion en los locales donde se hallen establecidos los batallones de depósito de las respectivas provincias, es lo más propio y conveniente que por los mismos batallones á que estén afectos se les suministre los socorros, raciones, utensilios y demás que les corresponda durante el periodo de tiempo de la observacion, facilitándoseles fondos por las Intendencias militares respectivas á los que careciesen de ellos, por medio de anticipos á sus haberes reintegrables en metálico por los cuerpas á que fueron destinados los reclutas una vez declarados útiles, y formulados los cargos, ó bien por las Diputaciones provinciales ó pueblos,

segun proceda, en el caso de resultar inútiles.

Teniendo en cuenta lo informado por la Direccion general de Administracion militar y la urgencia del caso, se circuló telegráficamente á los Capitanes generales de los distritos la orden de que por los batallones de depósito á que estén afectos los útiles condicionales en observacion se les suministren los socorros, raciones y utensilios, y que al efecto se faciliten á dichos batallones por las Intendencias respectivas los fondos necesarios si carecen de ellos.

Respecto al concepto del anticipo de dichos fondos y reintegro de los cargos, opina la Sección de Justicia y Reemplazos de ese Ministerio debe quedar en suspenso la resolucion de dichos extremos hasta que, estudiado con más detenimiento el asunto, se resuelva lo que se considere procedente con arreglo á ley.

Para ello, y hecho cargo de nuevo de los antecedentes relativos al asunto, resulta:

Que por Real orden de 25 de Agosto de 1885 se trascribió al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gobernacion, para su informe, oyendo á la Junta especial de Sanidad militar, un telegrama que el Gobernador civil de la provincia de Jaen habia dirigido á dicho Ministerio, exponiendo la duda que se ofrecia á aquella Comisión provincial acerca de la forma en que habia de verificarse la observacion de los mozos declarados útiles condicionales y la comprobacion de las enfermedades alegadas por haber desaparecido las bajas provisionales de recluta y continuar vigente el reglamento de exenciones:

Que remitido el expediente con Real orden de 28 de Agosto á informe de la Junta especial de Sanidad militar, se recibió otra comunicacion del referido Ministerio de la Gobernacion, fecha 10 de Setiembre, incluyendo igual consulta procedente de la Comisión provincial de Zamoras, que con fecha 15 del propio mes fué remitida asimismo á la expresada Junta:

Y, por último, que el 17 del referido mes de Setiembre se dió traslado de otra nueva consulta análoga á las anteriores producida por la Comisión provincial de Málaga.

La Junta especial de Sanidad militar, en 15 de Setiembre del año pró-

ximo pasado, evacua el informe que se le pidió por Real orden de 28 de Agosto anterior, manifestando en primer término que entre las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1885 y las del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, puesto en vigor por el art. 2.º adicional de la citada ley, existe verdadera discordancia, y propuso con tal motivo que la observación de los útiles condicionales que no necesiten pasarse al Hospital se practique en lo sucesivo en los cuarteles ó locales donde se hallen establecidos los batallones de reserva ó de depósito en las capitales de provincia, con cuyo procedimiento podía salvarse la cuestión por el momento; pero llama además la atención sobre la conveniencia de que se revise el indicado reglamento para ponerle en armonía con la ley.

En vista de lo expuesto y atendida la urgencia del caso, se manifestó al Ministerio de la Gobernación en Real orden de 26 del expresado mes de Setiembre que la observación de los útiles condicionales que no tengan que pasar al Hospital podría practicarse en los locales donde se hallen establecidos los batallones de depósito de las capitales de las respectivas provincias; que cuando fuera preciso el ingreso en Hospitales sean admitidos en los militares, donde los hubiere, y en su defecto en los civiles, siendo en todos los casos socorridos por el ramo de Guerra hasta la declaración definitiva de utilidad ó inutilidad, y que se verifique por lo demás la observación con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de exenciones que acompaña á la ley de 8 de Enero de 1882, habiéndose resuelto de conformidad por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 del mismo mes de Setiembre, publicada en la *Gaceta* del 29.

En este estado el asunto, y á consecuencia de la consulta telegráfica del Capitán general de las Provincias Vascongadas de 6 de Octubre del año próximo pasado de que queda hecha mención, sobrevino la duda de quién había de abonar los socorros y hospitalidades que durante la época de observación devengasen los útiles condicionales.

Dicha consulta fué resuelta provisionalmente, dada la urgencia del caso, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración militar por orden circular telegráfica de ese Ministerio, de fecha 12 del mismo mes de Octubre, disponiendo que los útiles condicionales fuesen socorridos por los respectivos batallones de depósito; pero dejando en suspenso la determinación de los demás extremos de que trata el informe de la referida Dirección hasta que, estudiado el asunto con más detenimiento, se resolviera lo que se considerase más procedente.

La Sección de Justicia y Reemplazos de ese Ministerio, en la nota de Secretaría adjunta, manifiesta que si por la circunstancia de haber quedado en su fuerza y vigor el reglamento de exenciones físicas y no ser posible practicar la observación en las Cajas provinciales de recluta, mediante á haber sido aquellas suprimidas, hubo necesidad de disponer que fuese practicada en los locales donde se hallan establecidos los batallones de depósito para salvar por el momento el conflicto suscitado con motivo de la falta de armonía que existe entre las disposiciones de la ley y el referido reglamento, y que en su consecuencia se determinase también que los interesados fuesen socorridos por los expresados batallones hasta su

declaración de utilidad ó inutilidad, la mencionada Sección de Justicia y Reemplazos entiende que el importe de las estancias de Hospitales causadas y los socorros devengados por los útiles condicionales durante el período de observación, y cualquiera que haya sido el resultado, debe correr á cargo de las respectivas Comisiones provinciales ó Ayuntamientos; pero que, esto no obstante, debe procederse á la revisión y reforma del reglamento para ponerlo en completa armonía con la ley.

A la vez y para el caso en que se acuerde que las estancias de Hospital y socorros devengados por los mozos declarados definitivamente útiles sean á cargo del presupuesto de Guerra, dicha Sección entiende que no pueden ser reintegrados en la forma que propone la Dirección general de Administración militar, siendo lo más procedente que se aplique su importe al cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

Las Secciones, en vista de los antecedentes relacionados:

Considerando que puesto en su fuerza y vigor por el art. 2.º adicional de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 el reglamento y cuadros de inutilidades físicas que acompañaba á la de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y no siendo posible practicar la observación de los mozos declarados útiles condicionales en las Cajas de recluta, como preceptua el art. 40 del mencionado reglamento, por haber sido aquellas suprimidas hubo necesidad de disponer que dicha observación tuviera lugar en los locales donde se hallan establecidos los batallones de depósito, salvando con ello por el momento el conflicto suscitado con motivo de la falta de armonía que existe entre las disposiciones de la ley y el referido reglamento:

Considerando asimismo que con la supresión de las mencionadas Cajas de recluta surgió la duda de á quién correspondía el abono de las hospitalidades y socorros devengados por los mozos declarados útiles condicionales durante el período de observación que hasta ahora venía practicándose en las referidas Cajas, lo que dió lugar á que por el Ministerio de la Guerra se dictara la circular telegráfica de 12 de Octubre ordenando que los útiles condicionales fueran por el momento socorridos por los respectivos batallones de depósito, pero dejando en suspenso resolver á quién correspondía en definitiva dicho abono:

Considerando por otra parte que, según preceptuan los artículos 127 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 48 del reglamento de 22 de Enero de 1883, los Jefes de las Cajas de recluta deben abonar á los Comisionados de los Ayuntamientos, para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo, el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, lo que implícitamente viene á resolver que no procede dicho abono con respecto á los demás mozos que por cualquier circunstancia no ingresen en Caja, como sucede con los útiles condicionales que sean en definitiva declarados inútiles para el servicio activo:

Considerando que si bien el art. 131 de la vigente ley de Reemplazos determina que el abono de los socorros suministrados á los mozos desde que tengan que salir de sus casas para la entrega en Caja hasta su regreso sea con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, el criterio estable-

cido en dicha ley es el de que los mozos comprendidos en el alistamiento de cada año no ingresen en Caja hasta después que hayan sido falladas por las Comisiones provinciales todas las reclamaciones ó incidencias, según lo dispuesto en los artículos 3.º, 116, 123 y 133 de la misma, y que hasta tanto que tiene lugar dicho ingreso no pasen á depender de la jurisdicción de Guerra, lo cual se encuentra en oposición con que los socorros y demás cantidades devengadas por los mozos declarados en definitiva inútiles sean á cargo del presupuesto de Guerra, toda vez que dichos individuos no han ingresado en Caja, ni en lo sucesivo han de pertenecer al Ejército;

Y considerando, por último, que el reintegro á los batallones de depósito de las cantidades devengadas por los mozos declarados definitivamente útiles no puede hacerse en la forma que propone la Dirección general de Administración militar en su informe, por cuanto no todos ingresarán en cuerpo activo, ya porque no les corresponda este destino por razón del número que obtengan en el sorteo, ó bien porque se rediman á metálico;

Las Secciones, por todo lo expuesto, son de dictamen:

Primero. Que el reintegro de las hospitalidades y socorros devengados por los útiles condicionales durante el período de observación en los batallones de depósito debe hacerse por las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, según proceda en el caso de resultar inútiles; y con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra, cuando dichos mozos sean declarados definitivamente útiles;

Y segundo. Que existiendo discordancia entre las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, puesto en vigor por el art. 2.º adicional de la citada ley, procede la revisión y reforma del reglamento para ponerlo en armonía con la ley; pudiendo servir de base para ello lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Setiembre de 1885, y las circulares telegráficas de Guerra de 29 de Setiembre y 12 de Octubre del mismo año.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con lo expuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

D. Manuel García del Pozo y Merino,
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se ha presentado escrito por Juan y Francisco Mateos Fernandez y José Pantrigo Jiraldos vecinos de Torrequemada, parientes más próximos del demente Santiago Pantrigo Fernandez, solicitando se incohe el oportuno expediente con el fin de que pueda ingresar en uno de los manicomios destinados al efecto.

En su virtud y en armonía con lo que dispone el art. 8.º del Real Decreto de 19 de Mayo del año último, he acordado se emplaze á los parientes del referido Santiago Pantrigo

Fernandez vecino de dicho pueblo por el término de un mes que empezará á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; haciendo presente que pasado mencionado término si no hubiesen comparecido se resolverá sin su audiencia.

Dado en Cáceres á 15 de Julio de 1886.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Gomez Gil, de esta vecindad y elector, se ha presentado demanda en este juzgado, solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes, de Antonio Pulido Galan, Antonio Mateos Carrasco de Valentin, Francisco Mateos Roanes, Marcos Lopez Gordo, Alonso Galan Zambrano y D. Sebastian Laguna Erce, de esta vecindad; así como también de Bartolomé Lázaro Pacheco, Juan Lázaro Pacheco, Francisco Gil Fernandez, Manuel Perez Suero y Juan Alvalá Becerro, vecinos de Valdemorales, por carecer de los requisitos prevenidos por la ley.

Lo que se hace público por el presente edicto, á fin de que las personas que tengan interés en contrario puedan usar de su derecho dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montánchez á 20 de Julio de 1886.—Eduardo de Uribarri Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

JUZGADO MUNICIPAL

DE JARAICEJO.

Vacante de Secretario.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se hace público para si algun aspirante quiere desempeñar dicho cargo presente su solicitud en dicho Juzgado municipal en el término de días que dará principio desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Sin más sueldo señalado que los de arancel.

Jaraicejo 16 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Manuel Salas.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

JARAICEJO.

Vacante de Secretario.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se ha acordado por la corporación municipal de mi presidencia proveer dicha plaza, en persona que reúna las condiciones que previene el art. 123 de la ley municipal vigente.

Al efecto se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta presidencia en el término de días que dará principio á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jaraicejo 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gabino de Sala.

ALDEHUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiéndose provisto dicha plaza durante el término señalado en el cuarto anuncio que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 199, correspondiente al día 29 de Mayo próximo pasado, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión ordinaria del día 11 del presente mes, acordó su publicación como se verifica, á fin de que todo el que posea el correspondiente y legal título y desee solicitarla puede hacerlo durante el término de 30 días que empezarán á contarse desde la fecha del Boletín oficial, donde el presente aparezca inserto.

La dotación consiste en 437 pesetas y 50 céntimos, por la asistencia gratuita de las familias pobres que el Ayuntamiento designe, con obligación de llenar el cumplimiento del condicionado que corre unido al expediente instruido al efecto.

Aldehuela 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Alcon.

ZORITA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallándose formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1886-87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á quienes le afecte puedan examinarlo y reclamar lo que crean oportuno; advirtiéndole que trascurrido los días señalados no se admitirá ninguna reclamación de agravio.

Zorita 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Broncano.

MAJADAS.

Exposición del reparto de la contribución.

El de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en su caso.

Majadas 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

CADALSO.

Exposición del reparto de la contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por el término de ocho días contados desde la inserción del anuncio

en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que le convengan.

Cadalso 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Saturnino Cubillano.

ALMABAZ.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 87, se hace saber al público que queda expuesto á su examen por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales, podrán los comprendidos en él presentar las reclamaciones que á su derecho correspondan respecto á la aplicación del cupo del Tesoro y recargos autorizados á las cuotas individuales de riqueza líquida imponible, ya reconocida.

Almaraz 9 de Julio de 1886.—El Alcalde, Agustín Fernández.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Exposición del reparto de la contribución.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho días á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes acerca de la aplicación del tanto por ciento gravamen de la riqueza.

Robledillo de la Vera 12 de Julio 1886.—El Alcalde, Gregorio Miranda.—El Secretario accidental, Rafael Caldera y Alpuente.

SALORINO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Salorino 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Boyero.

MONTEHERMOSO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en esta Secretaría mu-

nicipal por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio, para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean se les hayan inferido por los errores aritméticos que se puedan haber sufrido, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Montehermoso 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gabriel Galindo.

HINOJAL.

Exposición del reparto de contribución.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional con cuya presidencia me honro, se halla expuesto al público para su desagravio por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del presente año económico de 1886-87.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según está prevenido, á fin de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes en el documento de referencia comprendidos, obre así los efectos oportunos.

Hinojal 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Teófilo Flores

VALVERDE DE LA VERA.

Exposición del reparto de la contribución.

Desde el día 11 del corriente hasta el 18 del mismo, ambos inclusivos, permanecerá expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial de la misma para el corriente año económico de 1886-87.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final se citan, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los que vecinos de ellas son propietarios en esta y no puedan después alegar ignorancia.

Valverde de la Vera 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Crispulo Tejedor.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Talaveruela.
Villanueva.
Madrigal.
Viandar.
Losar.
Guijo.
Garganta la Olla.
Cuacos.
Perales.
Robledillo.

LOSAR.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días lo está al público el de este distrito municipal formado para el año próximo económico de 1886 á 87, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que contra él se presentaren, no siendo admitidas las que se hicieren con posterioridad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuación, lo manden publicar en sus res-

pectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de las mismas contribuyentes en esta

Losar 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Anton.—Por su mandado, Santiago Cañada, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Robledillo.
Viandar.
Talaveruela.
Campanario.

CASAR DE CÁCERES.

Feria el 29, 30 y 31 de Agosto.

La feria que, en los días citados ha de celebrarse en este pueblo, debe ser en el presente año de gran concurrencia; en razón á que los muchos ganaderos y labradores de este numeroso vecindario, están resueltos á presentar en la misma todo el ganado lanar, vacuno, de cerda y caballo que tienen destinado á la venta, cuyo número no bajará de 16 á 20.000 cabezas; y como su pensamiento y deseos no es solo dar salida á los ganados dichos, sino impulsar y fomentar la feria, es indudable que tan marcada animación dará por resultado la venta de los ganados, frutos, géneros, etc. presentados, que producirá á no dudarlo ventajas de reconocida importancia á esta provincia.

Las extensas llanuras que están destinadas al rodeo tienen en su margen una abundante laguna, y confinando con esta la dehesa Boyal, de ricos pastos, con denso arbolado de encina, y con lindantes con dicho rodeo se encuentran dos ó tres mil fanegas de rastrojo, que unidos á la dehesa mencionada, servirán de abrevadero y descanso á los ganados que á la venta se presenten, sin que por este beneficio se les exija retribución alguna, circunstancia por la que además de no sufrir las granjerías ningún detrimento, se evitará á los concurrentes el gasto que en caso contrario ocasionarían.

Hay también en las afueras de este pueblo, y tocando al insinuado rodeo, espaciosos tinados con destino al recogimiento de ganados, los cuales se franquearán por sus dueños al comprador ó vendedor que atentamente los pidiere.

Ya en el año anterior y á pesar de las especiales circunstancias que, con motivo de la epidemia cólica, impidieron la realización completa del deseo y propósito de este vecindario, hubo un mercado extraordinario á fines de Setiembre, al que sin previo anuncio y solo con invitaciones particulares, concurrieron muchos compradores, especialmente de ganado lanar, verificándose grandes transacciones con beneficiosos resultados.

Las circunstancias referidas en extremo ventajosas, hacen concebir la esperanza de que crecerá el estímulo por concurrir á la feria, debiendo advertirse que el Ayuntamiento que presido contribuirá eficazmente á evitar cualquier exceso ó desorden que pudiere ocurrir, y á proporcionar por todos los medios á los concurrentes el mayor número de distracciones, ya que no le sea dable hacer grandes sacrificios pecuniarios con la extensión y latitud que deseara.

Casar de Cáceres y Julio 6 de 1886.—El Alcalde, Crispulo V. lasco.—El Secretario, Juan Sanguino.

BROZAS

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	23429 26
Impuestos establecidos..	»
Ingresos extraordinarios..	»
Recursos legales.....	»
Propios.....	3910
Reintegro por suministros.....	264 56
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	35 64
Recursos para cubrir el déficit.....	2000
Montes.....	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	29689 46

Data.

Ayuntamiento.....	3015 68
Policia de seguridad....	102
Policia urbana y rural...	1589 75
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	23
Obras públicas.....	1972 24
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	4403 1
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	46 9
Resultas por adición....	»
Déficit del trimestre anterior.....	»
Total data.....	11151 77

Resumen.

Importa el cargo.....	29639 46
Idem la data.....	11151 77
Existencia para el trimestre siguiente.....	18487 69

Y para que conste se pone el presente que firmo en Jerte á 14 de Julio de 1886.—El Regidor Interventor, Francisco Elvirro.—V.º B.º, el Alcalde, Julian Perez Aloe.

MONTEHERMOSO.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico

co de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del segundo trimestre.....	5419 40
Ingresos del capitulo 1.º.....	9485
Total cargo.....	14904

Data.

Ayuntamiento.....	846 25
Policia de seguridad....	228 12
Policia urbana y rural...	62 50
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	125 75
Obras públicas.....	191
Correccion pública.....	412 98
Montes.....	»
Cargas.....	4198 91
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición....	»
Déficit del trimestre anterior.....	»
Total data.....	6065 51

Resumen.

Importa el cargo.....	14904 40
Idem la data.....	6065 51
Existencia para el trimestre siguiente.....	8838 89

Montehermoso 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Gabriel Galindo.

TORREMENGA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Cargo.	Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	»
Propios.....	383 65
Recursos legales.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Tanto por 100 de territorial.....	102 50
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»
Tanto por 100 sobre la de consumos.....	268 75
Pesas y medidas.....	12 50
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	767 40

Data.

Ayuntamiento.....	336 25
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	123 19
Beneficencia.....	6 25
Obras públicas.....	6 25

Data.

Ayuntamiento.....	336 25
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	123 19
Beneficencia.....	6 25
Obras públicas.....	6 25

Correccion pública.....	24 87
Montes.....	»
Cargas.....	88 75
Contingente para gastos provinciales.....	150 59
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	31 25
Resultas por adición....	»
Déficit del trimestre anterior.....	»
Total data.....	767 40

Resumen.

Importa el cargo.....	767 40
Idem la data.....	767 40
Existencia para el trimestre siguiente.....	»

Torremenga 13 de Junio de 1886.—El Interventor, S. S.—El Depositario, Candido Martin.—El Secretario, Cosme Simon.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo Gomez.

ANUNCIOS.

Arriendo.

El dia 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa del que suscribe, calle de Plaza, núm. 25, el arriendo en subasta pública de la dehesa denominada Gil Tellez, de este término, de cabida de mil fanegas; cuya subasta es á pasto y labor bajo las condiciones que resultan del pliego que queda de manifiesto en dicha casa para, conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Cáceres 19 de Julio de 1886.—Ledesma Valhondo. 3

NO MAS CALENTURAS. PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Tertianas y Cotidianas* por rebeldes que sean. Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id. Vease el método prospecto que acompaña á cada caja. Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 12

EDURADO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruc-

cion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantia de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 12

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compania Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la **Compania Fabril Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la **Compania Fabril Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la **Compania**, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitucion, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.

SECRETARIOS.

Lo utilisima é indispensable «**Guia práctica del Secretario**» en partida doble, ó la contabilidad municipal llevada con claridad sin confusion en varios ó en un solo libro. Precio una peseta en sellos correos; ó móviles 1.20 á D. Valeriano Herraiz —Torrecilla Leal, 26, 4.º Madrid.

Pedidos á vuelta de correo.

Cáceres: 1886. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Mayor, 15. 12